



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00036 00
Demandante : Clara Rosario Acero Contreras, José Antonio Bermúdez Contreras
y Laboratorio Geotécnico LTDA
Demandado : Contraloría General de la República
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia : Auto admisorio

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y siguientes del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **CLARA ROSARIO ACERO CONTRERAS, JOSÉ ANTONIO BERMÚDEZ CONTRERAS Y LABORATORIO GEOTÉCNICO LTDA** en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente al **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

CUARTO. RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **JUAN CAMILO PAMPLONA SALAZAR**, de conformidad con el poder visible en el archivo «03Pruebas» páginas 356-358-359 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada